

241



MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
DIRECCION ASESORIA JURIDICA

200

DECRETO N°
MAT. APRUEBA ORDENANZA SOBRE
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA COMUNA
DE LO PRADO.

LO PRADO, 13 FEB 2006

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS

El Memorandum No. 520 de la Dirección de Asesoría Jurídica de fecha 20 de diciembre de 2005 mediante el cual remite proyecto de ordenanza que indica; el acuerdo No.002 de fecha 10 de enero de 2006 del Concejo Municipal de Lo Prado; y

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo dispuesto por el DL 3.063 Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones

DECRETO

1º.-Apruébese el siguiente texto de la Ordenanza de Publicidad y Propaganda en la comuna de Lo Prado.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º: Los siguientes vocablos tienen en esta ordenanza los significados que más adelante se definen:

PUBLICIDAD: Conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos.

PROPAGANDA: Acción o efecto de dar a conocer una cosa con el fin de atraer compradores.

VIA PUBLICA: Calles, caminos, plazas, paseos, parques y otros lugares destinados al tránsito vehicular o peatonal público, cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación y que tengan el carácter de bien nacional de uso público.

AVISO O FORMA PROPAGANDÍSTICA O PUBLICITARIA : la colocación de cualquier clase de aviso, signo, señal, leyenda o inscripción, figura o adorno decorativo pintado, construido, luminoso o no luminoso; la instalación en vidrieras o vitrinas, en la vía pública o en pasajes interiores de tránsito o acceso al público como por ejemplo las galerías comerciales, la instalación de proyectores de avisos, la instalación de altoparlantes u otra forma auditiva, la realización de propaganda ambulante tanto en vehículos como por medio de repartos de volantes, la colocación de lienzos, la colocación de avisos en los interiores y exteriores de micros, ferrocarriles, autobuses y cualquier otro medio de locomoción colectiva que sea vista u oída desde la vía pública, que pueda ser percibido en o desde el espacio público, destinado a informar o atraer la atención pública con o sin fines comerciales.

ARTICULO 2: Se regirá por la presente ordenanza toda clase de propaganda y publicidad que se realice a través de aviso o forma publicitaria y que sea vista u oída desde la vía pública, aun cuando se fije en el exterior de los edificios o locales con acceso a la vía pública o situados en pasajes interiores con acceso público, en estructuras, vehículos o cualquier otra forma apropiada a su naturaleza.

ARTICULO 3: Toda propaganda o publicidad a que se refiere la presente ordenanza requiere de un permiso municipal, afecto al pago de derechos municipales previos, cuya tramitación deberá iniciarse ante la ventanilla única, el que se otorgará con arreglo a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 4: Todo permiso de publicidad o propaganda será otorgado y girado por la Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Rentas, de conformidad a lo establecido en la Ley de Rentas Municipales y a las ordenanzas municipales.

La municipalidad al conocer de las solicitudes de permisos de propaganda y publicidad, calificará las condiciones de seguridad y estética, procurando mantener la armonía del sector. Se pronunciará, además, sobre los aspectos decorativos y estéticos del edificio y del bien nacional de uso público que se intercederá, pudiendo rechazar o exigir la modificación de aquella que no reúna los requisitos señalados precedentemente; como asimismo deberá rechazar la que contenga frases o figuras que constituyan engaño, estén mal escritas o atenten contra la moralidad pública.

La instalación de las formas propagandísticas o publicitarias a que se refiere la presente ordenanza, en sus estructuras y soportes, se conceptuarán como obra menor, para los efectos previstos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, por lo tanto requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 5: Los derechos que correspondan serán cobrados conjuntamente con la patente municipal, por semestre adelantado, cuando se trate de propaganda o publicidad permanente y/o afecte a un contribuyente que pague patente municipal, o se girará la orden correspondiente para su pago en Tesorería Municipal, cuando se trate de propagando o publicidad temporal o permanente cuando el contribuyente no detentare patente comercial en la comuna.

ARTICULO 6: La publicidad y/o propaganda podrá mantenerse mientras subsistan las condiciones que se tuvieron en cuenta para su autorización y se encuentren al día los pagos de los derechos que correspondan.

TITULO II: DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD PROHIBIDA

ARTICULO 7: Se prohíbe los siguientes tipos de propaganda y publicidad:

- las que contengan frases o figuras de carácter subversivo, ofensas para con las autoridades, las reñidas con la moral y las buenas costumbres y las que manifiestamente induzcan a engaño o se encuentren mal escritas.
- Se prohíbe colocar, pintar o usar medios de publicidad o propaganda en que se emplee la bandera, escudo, canción nacional o extranjera y el escudo de la municipalidad de Lo Prado y/u otro municipio.
- Se prohíbe colocar avisos constituidos por señales, signos, demarcaciones o dispositivos que imitan o asemejen a las señales oficiales de tránsito que obstaculicen o impidan su visión o comprensión.
- Se prohíbe cualquier tipo de publicidad y propaganda pintada o adosada o anclada a las señales oficiales, postes de alumbrado público, teléfonos, semáforos, árboles de las calles, parques o plazas, muros de los edificios, cortinas de locales comerciales, cierros de las propiedades, calzadas, aceras, soleras, bandejones centrales de calles, avenidas y carreteras, monumentos y, en general, en cualquier bien nacional de uso público situado en el territorio comunal, con excepción de los letreros o anuncios de carácter temporal debidamente autorizados por la municipalidad mediante decreto alcaldicio fundado.

ARTICULO 8: Igualmente queda prohibido:

- a) Colocar o mantener cualquier clase de propaganda o publicidad que entorpezca impida o menoscabe la visibilidad del tránsito de vehículos motorizados.
- b) Colocar o mantener cualquier clase de propaganda o publicidad que intervenga de cualquier forma el alumbrado público y peatonal.
- c) Colocar en cualquiera de sus formas avisos o letreros que obstaculicen el tránsito peatonal.
- d) Colocar publicidad que impida o menoscabe la visibilidad y/o luminosidad a viviendas, locales comerciales u oficinas o que rompan la armonía de conjunto, circunstancias que serán calificadas por la Dirección de Obras Municipales.

- e) Colocar avisos en contravención a las normas y distancias de seguridad establecidas por los servicios eléctricos
- f) Distribuir en el territorio de la comuna volantes u otros impresos por vía aérea, desde aeronaves, vehículos terrestres y, en general, a través de cualquier medio o sistema cuya aplicación vaya en detrimento del aseo y ornato de la comuna.
- g) La instalación de lienzos pasacalles, salvo los lugares que expresamente determine la alcaldía y para los fines que señale en el decreto alcaldicio correspondiente.
- h) La instalación de cualquier tipo de publicidad sobre los techos, balcones y azoteas de los edificios.

ARTICULO 9: La municipalidad procederá por intermedio de la Oficina de Servicios Generales, al inmediato retiro o limpieza de la propaganda efectuada en contravención a las normas precedentes.

Para este efecto los inspectores municipales y Carabineros, deberán informar a la Oficina de Servicios Generales, de todo hecho comprobado que contravenga la presente ordenanza para los fines antes señalados, sin perjuicio de dar curso a la correspondiente infracción para ser conocida por el Juzgado de Policía Local.

TITULO III: DE LA CLASIFICACION

ARTICULO 10: La propaganda o publicidad se clasificará en dos grupos:

I.- AQUELLAS QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE PERMANENTES: aquellas que se instalan por tiempo indefinido o que por su naturaleza requieren una autorización de largo plazo. Estos avisos de propaganda se clasifican:

1. **ADOSADOS:** aquellos cuya estructura está sobrepuesta a los muros de fachadas, kioscos o vidrieras. El espesor no podrá exceder de 3,0 cm., cuando la línea oficial del cierre coincide con la línea de edificación y no podrá emplazarse a menos de 2,8 metros de altura, medidos desde la acera adyacente, hasta alcanzar la altura límite inferior del plano del segundo piso.
2. **SOBRESALIENTES O COLGANTES:** son los que se colocan en forma perpendicular a la fachada del edificio. Para todos los efectos, el largo de estos letreros no podrá superar el 50% del ancho de la acera y no podrá afectar el arbolado de las aceras.
3. **MARQUESINAS:** son aquellos cuerpos salientes en forma perpendicular a la fachada del edificio. Estos no podrán ubicarse a menos de 3 metros de altura, medidos desde la acera adyacente y no podrán exceder del 50% del ancho de la acera adyacente.

4. **SOBRE TECHOS:** son aquellos que se colocan sobre el nivel de la cubierta en techos o azoteas. Podrán ser pintados y su diseño, dimensión y colorido guardará directa relación con las características del edificio sobre el cual se ubican y con su entorno inmediato. Las dimensiones de estos avisos no podrán exceder el ángulo de las rasantes señaladas en el artículo 2.6.3 y demás pertinentes de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
5. **MURALES:** son aquellos avisos que cubren los muros medianeros de los edificios. Podrán ser luminosos, pintados o iluminados indirectamente y su diseño deberá ser armónico y de buen nivel estético.
6. **GIGANTOGRAFÍAS:** son aquellos avisos de grandes dimensiones, que pueden contar con efectos luminosos y/o mecánicos, pudiendo instalarse aisladamente teniendo como base un poste metálico. Se comprenderán dentro de las gigantografías la propaganda o publicidad consistente en la instalación de objetos voluminosos de grandes dimensiones, tales como "tarros de cerveza gigantes, vehículos puestos en altura y otros similares. Solo se autorizará su instalación si cumple con los siguientes requisitos:
 - Las dimensiones máximas del aviso propiamente tal serán de 4x8 metros.
 - La altura total de la gigantografía desde su base no superará los 14 metros.
 - Le será aplicable la rasante de 60° establecida en el punto 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
 - No se admitirá la instalación de gigantografía a una distancia menor de 200 metros entre si.
 - En caso de incumplimiento de la normativa sobre la materia corresponderá al infractor retirar la gigantografía, en caso contrario lo hará el municipio con cargo al infractor.

II.- AQUELLAS QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE TEMPORALES: La publicidad o propaganda temporal es aquella que se autoriza para ser realizada por un corto y determinado tiempo, sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes. Los avisos o propaganda temporales solo se autorizarán si se realizan por los medios y en las condiciones que más adelante se detallan, salvo autorización expresa y fundada del alcalde:

Avisos sueltos: aquella que se realiza a través de folletos, tarjetas impresas, trípticos u otro similar, cuya distribución se haga persona a persona, quedando expresamente prohibida su distribución bajo cualquier otro medio o sistema que atente contra el aseo y ornato de la comuna. Cada folleto, tarjeta, tríptico u similar deberá llevar impreso en forma destacada *"botar solo en basureros establecidos"*.

Letreros en construcción: aquellos que se instalan en obras en construcción que indican la obra de que se trata, los profesionales responsables, sus financistas, la empresa constructora, proveedores y promotores. Su instalación solo será permitida al

interior del recinto en construcción, con excepción de aquellas que sean ejecutadas por el sector público, que podrán ser emplazados en bienes nacionales de uso público. Estos permisos se otorgarán por un plazo de un año, prorrogables

Avisos de promoción o venta: aquellos que indican ubicación y otras características de una construcción con el objeto de promover su venta y arriendo. Deben ubicarse al interior del inmueble y se otorgarán por un año prorrogable.

ARTICULO 11: Según su emplazamiento los avisos se clasifican en :

Avisos en la vía pública: son aquellos que ocupan un espacio físico en la vía pública, ubicados en la forma que señala el artículo 12 de la presente ordenanza.

Avisos en la propiedad privada: son aquellos avisos colocados en la propiedad privada, detrás de la línea oficial de cierre, aceptándose solamente los avisos colocados en forma temporal de conformidad a la presente ordenanza, aquellos que se adosen a la fachada de comercios establecidos que cuenten con antejardín, no superando los 2 metros cuadrados de superficie.

El diseño y ubicación de estos letreros serán aprobados por la Dirección de Obras Municipales con los antecedentes y procedimientos que se señalan en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza.

Avisos camineros: son los avisos de publicidad y propaganda ubicados en las fajas adyacentes a la ruta 68. Estas autorizaciones serán otorgadas únicamente por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio del permiso y pago de los derechos municipales de propaganda que correspondan.

TITULO: IV DE LOS PERMISOS Y DERECHOS

ARTICULO 12: Toda tramitación de las solicitudes de permiso de instalación para publicidad y propaganda deberá iniciarse ante la ventanilla única, acompañando a lo menos, los siguientes antecedentes:

1. Solicitud de propaganda firmada por el dueño del aviso y el profesional responsable de la obra.
2. Plano y croquis del aviso, conteniendo dimensiones, leyenda, ubicación, detalles estructurales y especificaciones técnicas firmadas por el profesional responsable y, cálculo de resistencia cuando se requiera.
3. Autorización notarial del propietario del edificio.

Quando se solicite la instalación de avisos sobre techos de edificios acogidos a la ley de copropiedad, deberá contarse con las autorizaciones allí exigidas. La Dirección de Obras Municipales solicitará expediente con proyecto y cálculo, si correspondiere.

ARTICULO 13: Las solicitudes de permisos, sean temporales o permanentes serán remitidas por Dirección de Administración y Finanzas al Departamento de Rentas, quien solicitará a la Dirección de Obras Municipales y/o. Dirección de Tránsito, cuando correspondiere, un informe sobre la instalación del aviso acompañando todos los antecedentes a que se refiere el artículo 14 y demás que estime necesarios, para su pronunciamiento respecto de su aprobación, modificación, ampliación o rechazo de la solicitud.

ARTICULO 14: Los avisos instalados en forma permanente serán enrolados por el Departamento de Rentas y pagarán los derechos que correspondan conjuntamente con la patente comercial del contribuyente. Se entenderán girados por periodos completos, aún cuando fuesen retirados con anterioridad al vencimiento.

ARTICULO 15: Los avisos instalados en forma temporal que se instalen en obras en construcción, al interior del inmueble, podrán permanecer en él hasta que finalice la construcción y, serán retirados previo a la obtención de la recepción definitiva de la obra. Estos avisos indicarán el tipo de obra que se construye, los profesionales, empresa constructora, proveedores y promotores.

ARTICULO 16: Tendrán también el carácter de temporal los permisos para instalar cualquier clase de aviso de propaganda con plazo definido en la vía pública, para instalar altoparlantes de propaganda y para realizar propaganda ambulante en vehículos anunciadores o por otros medios, los que deberán cumplir cabalmente con las normas acerca de ruidos molestos y aseo.

ARTICULO 17: En todos los avisos de publicidad y propaganda se deberá cumplir con las normas chilenas relativas a seguridad, resistencia y estabilidad, considerando factores de asismicidad, resistencia al viento, sistemas eléctricos y otros, la que deberá ser acreditada por profesional idóneo.

ARTICULO 18: El permiso concedido para la instalación de un aviso implica la autorización de ocupación de vía pública durante el plazo necesario para efectuar los trabajos o para ejecutar obras de conservación del mismo.

El área de ocupación para estos fines deberá indicarse en el permiso de obra menor otorgado por la Dirección de Obras y su cobro se efectuará conforme a la Ordenanza comunal de derechos municipales. Debe contar con visto bueno de la Dirección de Tránsito y Transporte Público respecto del cumplimiento de la normativa respectiva.

ARTICULO 19: El cambio de ubicación, dimensiones o alteración de la estructura de un aviso, requerirá de una nueva autorización municipal.

ARTICULO 20: El retiro de cualquier aviso deberá efectuarse previo aviso oportuno, por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas. Mientras ello no ocurra el aviso se considerará existente para todos los efectos de la presente ordenanza.

ARTICULO 21: Sólo estarán exentos del pago de derechos de propaganda y publicidad aquellos letreros indicados en el artículo 17 de la presente ordenanza, los avisos que persigan una finalidad pública, debidamente calificada como tal por el alcalde y los que se mencionan en el artículo 16 y demás pertinentes de la Ordenanza de derechos Municipales.

ARTICULO 22: Será obligación de todo propietario o usuario de un letrero de propaganda mantener al día el pago de los derechos que correspondan. En los establecimientos comerciales deberá mantenerse en algún lugar visible al público el comprobante del último pago del derecho correspondiente.

ARTICULO 23: En el caso de altoparlantes, la Municipalidad estará facultada para negar o poner término discrecionalmente los permisos que se otorguen para este medio de propaganda.

TITULO V DE LAS INFRACCIÓNES Y SANCIONES

ARTICULO 24: Corresponderá a los inspectores municipales y carabineros denunciar las infracciones a la presente ordenanza al Juzgado de Policía Local, quien sancionará con multas de una a veinte unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 25: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la municipalidad podrá disponer el retiro de todo aviso u otro medio de propaganda que haya sido instalado en contravención a la presente ordenanza o que constituyan riesgo o molestia para la población.

El retiro se hará a costa del propietario.

ARTICULO 26: Los propietarios de avisos instalados sin autorización municipal y que se ajusten a las disposiciones de la presente ordenanza, deberán regularizar su situación solicitando el correspondiente permiso y pagando los derechos municipales que procedan desde la fecha en que efectivamente se encuentre instalado el aviso.

ARTICULO 27: La municipalidad, a través de los inspectores municipales efectuará revisiones periódicas de los avisos y demás medios de publicidad y propaganda en la comuna, formulando las correspondientes denuncias al Juzgado de Policía Local, contra los propietarios de los avisos que se encuentren en mora en el pago de los derechos municipales que correspondan, sin perjuicio de ordenar el retiro de aquellos avisos cuyos propietarios no regularicen su situación y la facultad para proceder al cobro judicial de los derechos adeudados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Otórgase a contar de la publicación de la presente ordenanza, el plazo de seis meses para que los propietarios de avisos de propaganda y publicidad, permanente o temporal, se ajusten a las disposiciones de la presente ordenanza.

SEGUNDA : En caso que los avisos contravengan absolutamente las disposiciones de la presente ordenanza y no fuere posible otorgar el permiso, la municipalidad ordenará al propietario su retiro dentro del plazo de tres meses y si así no lo hiciere, la municipalidad procederá al retiro a costa del propietario del aviso, presumiendo como tal a la persona que administra el local en que se encuentra instalado y, sin perjuicio de cursar las infracciones que correspondan para la aplicación de las multas que el juzgado de Policía Local determine.

TERCERA: La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de publicación

CUARTA: Derógase todas las normas anteriores en lo que no contravengan a la presente ordenanza.

2º.- Publíquese la presente ordenanza por una vez en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO.: DARIO MELLADO QUINTANA ALCALDE (S)
GEORGINA VILLARROEL BAEZ SECRETARIA MUNICIPAL.
Lo que transcribo a UD. para su conocimiento.



GEORGINA VILLARROEL BAEZ
SECRETARIA MUNICIPAL.

PBA/ CZG/ GVB.

DISTRIBUCION: A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, JUZGADO DE POLICIA LOCAL/ OFICINA DE PARTES.